

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 217/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 227/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE GENERAL  
TERÁN, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de cuatro de mayo del año en curso y con fundamento en los artículos 53<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>3</sup>, y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero,<sup>5</sup> Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General

<sup>1</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 217/2023-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2023**

Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 2

---

<sup>6</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 217/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 231968

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:03Z / 22/06/2023T11:44:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e f0 1e a8 44 4c 7a 09 26 1c 9b 57 f8 4c 2c 61 4a 17 94 b8 d9 ef de a4 1a 16 8e 53 2b fa 39 f3 83 ab 6a 7b 03 6b 59 41 ca 6f 1f b6 91 6a 85 54 97 86 19 56 bc 3a 3d 73 60 df 50 63 42 6c b0 5b 07 47 ee 07 cd 87 50 bb 43 5f 89 ec d1 a2 e5 fd 13 52 38 20 1b a7 ad c4 69 4b d8 df f9 86 59 2e 91 93 c5 f8 cd 92 ed ac d7 14 f1 a8 97 2b 63 4e 51 ae d1 c4 29 55 a6 a8 14 34 1e 77 e3 90 3d 3a b0 06 b5 f5 c5 3c 2d 82 8a 4f f7 58 f5 2c 7e bc 81 47 74 1f 86 61 8a f4 81 bb e6 d4 cb a8 11 85 79 fb 54 d6 69 f0 97 2c 16 ca 54 84 7c 39 bb 43 4e 27 b1 1f 63 f1 99 ad b2 45 52 2a f0 6d 8a 4e 9d 64 a8 e4 50 7f 32 ee b5 26 34 45 94 fd a2 68 2d eb 19 3b dd 04 db fa 96 7b ca f7 4f 76 24 3d 2b 7a 5e 5e c2 d3 a1 81 e6 17 2c 30 ce 28 b4 2d 9e 29 29 f1 36 f8 29 85 55 ba 08 9c 36 a9 6a 6a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:03Z / 22/06/2023T11:44:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:03Z / 22/06/2023T11:44:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5941514			
	Datos estampillados	7C8803CF1BC624F3607B22393D58A2CA32AF1232822B02DC2F37A144B8EBA81C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:50:02Z / 19/06/2023T12:50:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 6e 12 54 0a a7 ee 59 46 c6 ad ba e7 36 ba ac c2 21 f3 e1 e6 d3 ac 28 a4 f2 47 40 5a 3e 73 0f 8c 3d b5 ca a7 02 99 10 69 da 83 8f 3b a5 25 af 5d f1 fc 2a f9 6f f1 14 c0 d0 f5 35 cc 09 7b 7f e8 0c 6e a8 f9 45 e1 c5 d2 c7 6c 1b 76 f8 dd e5 83 ec 40 d5 4a 76 44 09 56 bf 4f 59 b2 4e 5d c8 08 c7 f9 b5 1e fc b9 2e 1b 16 dc 0c 4d 45 12 a9 7d 6e e1 16 56 e9 52 c6 fd a2 04 c2 f7 8f 2b f4 2d eb 7c 94 ca dc 2c f1 37 f4 65 c0 a7 53 a6 08 21 ba 19 60 bc 73 03 93 ed 31 f8 d3 b4 72 4d d6 09 34 b0 77 7c 2b 88 d6 58 c9 2d 80 93 d2 09 a1 ef 1b ad 18 0d f5 4a 65 27 4d 5a 9a cd 99 58 e8 d2 eb 01 c0 e2 79 fe 96 6f bf 78 79 b0 59 da 0f 82 59 03 09 ce 67 1e c0 48 9c 8e b0 82 5a 8d da f8 37 eb 12 d7 a8 9f b3 59 c6 f1 4f 00 0e ce b2 f7 aa 80 93 71 74 82 79 b0 5f 02 17 5c c8 3a 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:52:23Z / 19/06/2023T12:52:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:50:02Z / 19/06/2023T12:50:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925564			
	Datos estampillados	E834C23A24B87AEA9D6BC092540334ACB23B7D4F04A03F720C7B955F171F8734			